RV: RECURSO CARLOS HURTADO.pdf

carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 11:58 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ANTES

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE SU DESPACHO

REF PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA
DEMANDADO ACREEDORES VARIAS
RADICACION 2021-00561

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

NOTA.- FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
RADICACION: 2021-00561

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 4369 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y PUBLICADO EN ESTADO EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO Y POR NO DAR LUGAR A LA ACLARACION DEL MISMO SEGÚN PROVIDENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022, LO CUAL EFECTUO DENTRO DEL TERMINO DE LEY

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.626.136 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 41.557 expedida por el C.S de la J, actuando en mi propio nombre a ud, con todo respeto comparezco por medio del presente escrito estando en el término de ley para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 4369 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y PUBLICADO EN ESTADO EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO Y POR NO DAR LUGAR A LA ACLARACION DEL MISMO SEGÚN PROVIDENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022 LO CUAL EFECTUO DENTRO DEL TERMINO DE LEY PREVIO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE CARÁCTER LEGAL QUE NO DEJARA DUDA SOBRE LAS CONSIDERACIÓNES POR PARTE DEL DESPACHO.

Se inició proceso LIQUIDACION PATRIMONIAL ante el juzgado 18 civil municipal de Cali, en el cual se emitió auto No. 4369 de fecha de 22 de noviembre del 2022 en el cual su honorable despacho niega el incidente de nulidad presentado por el señor CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA, auto que posteriormente el suscrito solicitó una aclaración con fundamento en lo establecido en el artículo 285 del código general del proceso y demás normas concordantes, su honorable despacho ante la petición y/o incidente de nulidad presentado determino que la petición de nulidad elevada por el actor no encuentra soporte en las causales taxativas previstas para el efecto en el art 133 del C.G.P, su actuar devino en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y en una denegación de

justicia al incurrir en un defecto factico en su dimensión negativa al omitir, valorar una prueba documental que hace parte del proceso.

Expresa igualmente en la providencia recurrida que el suscrito solicito la nulidad absoluta de todas las actuaciones surtidas por no tener en cuenta en el trámite normas de orden público, considerando que esta situación pudo advertirse de haberse realizado el control de legalidad en cada etapa del proceso como lo determina la ley. Expresa en la providencia que las actuaciones de la DIAN si están acordes con lo realizado en el cetro de conciliación Paz Pacifico, aduciendo que los funcionarios que se hicieron presentes en representación de la DIAN son válidos; lo que para el suscrito no es de recibo y en el que exprese las actuaciones realizadas en la DIAN no están conforme respecto a las notificaciones a la parte que represento, aduce el despacho que el señor CARLOS ALBERTO HURTADO mi mandante estuvo presente en dichas audiencias y no presento oposiciones algunas y que se están poniendo de presente en el incidente de nulidad.

Si bien es cierto que mi mandante no hizo pronunciamiento alguno, no es menos cierto que se debe verificar y verificar en que forma actúan las partes en un proceso, razón por la cual si yo concurro a su honorable despacho sin poder alguno, es de lógica que el despacho no le dé tramite alguna actuación o requerimiento sin el poder respectivo. En el caso que nos ocupa los funcionarios de la DIAN no han actuado como funcionarios de la DIAN, ya que la DIAN ha efectuado contrato de prestación de servicios y este poder o contrato no obra en el expediente siendo ello una nulidad absoluta presentada mediante escrito a su honorable despacho y que no ha sido tenida en cuenta por su despacho, siendo ello el motivo de inconformidad a la providencia emitida por su despacho y obviamente la manifestación de providencia posterior a la solicitud de aclaración donde expresa que no hay motivo de aclaración, lo que indica que no se ha efectuado un control de legalidad al caso que nos ocupa (véase incidente de nulidad). Por ello una cosa son las nulidades procesales y otras muy distintas que son de origen constitucional por que atentan contra normas de orden público y por ende cercenan el derecho de defensa contra mi poderdante (véase los fallos emitidos por el tribunal de Cali que se aportaron en el incidente)

LAS NULIDADDES ABSOLUTAS COMO BIEN LO PLANTEA EL TRIBUNAL EN SU FALLO QUE APORTO CON LA PRESENTE ACCION DE NULIDAD.

ES DE SU CONOCIMIENTO QUE EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD ES UN ANUNCIO FUNDAMENTALMENTE TEORICO, ES UN DEBER SER, QUE LA ADMINISTRACION SOMETA SU ACTIVIDAD AL ORDENAMIENTO JURIDICO. PERO ES POSIBLE QUE EN LA REALIDAD LA ADMINISTRACION VIOLE ESE DEBER SER, ES DECIR, QUE NO SOMETA SU ACTIVIDAD AL ORDENAMIENTO JURIDICO, SI NO QUE POR EL CONTRARIO, ATENTE CONTRA EL., EN ESTE CASO, DE LOS

ACTOS Y ACTIVIDADES ILEGALES DE LA ADMINISTRACION Y APARECE, EN CONSECUENCIA, LA NECESIDAD DE ESTABLECER CONTROLES PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN ESAS ILEGALIDADES O PARA EL CASO EN QUE LLEGUEN A PRODUCIRSE, QUE NO TENGAN EFECTOS O QUE, POR LO MENOS, LOS EFECTOS NO CONTINUEN PRODUCIENDOSE Y SE INDEMINICEN LOS DAÑOS QUE PUDIEREN PRODUCIRSE.

POR ELLO EL MISMO ESTADO CREO CONTROLES DE LEGALIDAD A FIN DE QUE NO SE VIOLE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Y POR ELLO LOS CONTROLES SON LOS RECURSOS Y LA PROPOSICION DE INCIDENTES DE NULIDAD ABSOLUTA COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA.

EL ARTÍCULO 29 DE NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL REZA:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Se expresó: "...ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO COMO BIEN SE ADUJO EN EL PROCESO DE INSOLVENCIA ESTE MI MANDANTE FUE ADMITIDO., SEGÚN PROVIDENCIA DEL CITADO CENTRO DE CONCILIACION.

SE FIJO FECHA PARA LA PRIMERA AUDIENCIA EL DIA 18 DE MAYO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 2:30 PM, A LA CUAL ASISTIERON SEGÚN EL ACTA ENVIADA POR LA CITADA ENTIDAD.

EN CARTA DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2021 ENVIADA POR LA DIAN ESTA EXPRESO: "....EN RESPUESTA A SU OFICIO DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2021 SE PUDO CONSTATAR QUE A LA FECHA , DENTRODEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTION DE COBRANZAS DE LA SECCIONAL DE PALMIRA, NO EXISTEN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE CARLOS ALBERTO LOPEZ ZULETA.... ANTE LO ANTERIOR ME

PREGUNTO ILUSTRE JUZGADORA QUIEN ES CARLOS ALBERTO LOPEZ ZULETA? ESTE ES OTRO NOMBRE QUE EXPRESA LA DIAN Y NO EL NOMBRE DE MI MANDANTE CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA. UNA INCONSISTENCIA TOTAL DE LA DIAN QUE VA EN DETRIMENTO DE MI MANDANTE, Y CERCENO SU DERECHO DE DEFENSA..."

Y por último entre otras exprese en el incidente de nulidad los siguiente: "...EN FECHA 3 DE JUNIO SE COMISIONA POR PARTE DE LA DIAN A LA FUNCIONARIA GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX GESTOR III PARA QUE ACTUE EN REPRESENTACION DE LA DIAN ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION, ANTE LO ANTERIOR ILUSTRE JUZGADORA ES ESTA FUNCIONARIA ADSCRITA A LA DIAN? TRABAJA CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS O BAJO QUE OTRA MODALIDAD? FUE ADVERTIDA ESTA SITUACION EN EL PROCESO? HASTA DONDE SE TIENE CONOCIMIENTO MUCHOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIAN TRABAJAN CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA NO VI EN EL EXPEDIENTE TAL ACREDITACION DE TAL FUNCIONARIA EJECUTORA? NO SE DEBIO ADVERTIR EJERCIENDO EL CONTROL DE LEGALIDAD DE TAL SITUACION DE LA FUNCIONARIA? TAMPOCO APARECE QUIEN LA COMISIONA? CON NOMBRE Y QUE CARGO REPRESENTA EN LA DIAN?..."

Y así fue todo el devenir del presente proceso, sin que el despacho advierta la nulidad absoluta deprecada.

Lo anterior ilustre juzgado son los motivos de inconformidad a la providencia emanada por su despacho.

Señor Juez, renuncio a término y ejecutoria de providencia favorable

ATENTAMENTE

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
C. C. No. 16´626.136 de Cali.
T. P. No. 41.557 del C. S. de la J.
EMAIL: carpetazo8140@hotmail.com
Teléfono: 314731109